

# TEXTO REFUNDIDO DE ESTATUTOS

ASOCIACIÓN DE **EMPRESAS ELÉCTRICAS A.G.** 



## TÍTULO PRIMERO NOMBRE, DOMICILIO Y OBJETO

#### **ARTÍCULO 1º**

Se establece en Santiago, radicando domicilio en esta ciudad y con el carácter de persona jurídica adecuada al Decreto Ley N° 2757 de 1979 en su texto actual, la Asociación denominada Asociación de Empresas Eléctricas (Asociación Gremial o A.G.), la cual podrá figurar también ante cualquier persona o autoridad con el nombre abreviado de EEAG.

#### **ARTÍCULO 2°**

La Asociación se integrará con todas aquellas personas jurídicas que posean la calidad de "Socios" o "Asociados", según la definición contenida en el Artículo 21° de estos Estatutos.

Podrán adquirir la calidad de Socios todas aquellas personas jurídicas que tengan el carácter de empresa privada y desarrollen actividades de servicio público eléctrico de transmisión o distribución de energía, y cuya solicitud de incorporación no sea objetada, fundadamente, por el Directorio de la Asociación por no cumplir alguno de los requisitos establecidos en estos Estatutos.

Por el hecho de presentar la solicitud de incorporación respectiva, se entenderá que el solicitante desea formar parte de la Asociación y se obliga a someterse a sus Estatutos y al cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos en la forma y condiciones que los Estatutos contemplan.

La solicitud de incorporación será dirigida al Presidente de la Asociación y contendrá una referencia a los antecedentes del solicitante, la actividad que desarrolla, la declaración expresa de conocimiento de los Estatutos de la Asociación, el nombre de su representante y el domicilio al cual dirigir las comunicaciones.

Corresponderá al Directorio de la Asociación, dentro de un plazo de 45 días corridos, contados desde la fecha de recepción de la solicitud de incorporación correspondiente, verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en estos Estatutos para formalizar la incorporación del solicitante como nuevo socio de la Asociación. Si el solicitante no cumpliere con todo o parte de los requisitos, se enviará una carta certificada en tal sentido al interesado para que pueda efectuar



las correcciones, complementaciones y/o modificaciones que correspondan, si persistiera en su intención de incorporarse a la Asociación.

En caso de aceptación de la solicitud de incorporación, ésta será comunicada al solicitante por escrito, mediante carta certificada dirigida al domicilio indicado en su solicitud y en ella se indicará al solicitante el monto de las cuotas ordinarias y/o extraordinarias que le corresponderá aportar. Tratándose de cuotas extraordinarias, se incluirá una breve referencia al proyecto o actividad para cuyo financiamiento están destinadas y las consideraciones y criterios que se tuvieron en cuenta para su determinación y forma de pago.

Cualquier Asociado podrá desafiliarse de la Asociación mediante carta fundada dirigida al Presidente, pagando todas las cuotas correspondientes al respectivo período anual, las que se calcularán según las que estén vigentes a la fecha de la renuncia.

#### **ARTÍCULO 3º**

La Asociación es continuadora de la corporación de Derecho Privado denominada Asociación de Empresas de Servicio Público, establecida por el término de cinco años contados desde el quince de marzo de mil novecientos dieciséis, prorrogado por sucesivos períodos de cinco años hasta el quince de marzo de mil novecientos noventa y uno; y de la Asociación Gremial constituida con posterioridad.

La Asociación ha quedado de hecho prorrogada por períodos iguales y sucesivos de cinco años, y así se renovará indefinidamente por iguales períodos, los que principian y terminan cada 15 de septiembre de los años terminados en uno y seis, respectivamente, mientras la mayoría absoluta de los asociados no dé aviso por escrito al Directorio, antes del quince de septiembre precedente al vencimiento de un período, de su intención de retirarse. En dicho caso, la Asociación, sin perjuicio de lo indicado en el Artículo siguiente, terminará el día 31 de diciembre del año en que se hubiere recibido el aviso respectivo.



#### **ARTÍCULO 4º**

Si en la forma y dentro de los plazos estipulados en el artículo anterior, la mayoría absoluta de los asociados manifestase su deseo de desafiliarse, el Directorio convocará a Consejo Extraordinario y éste podrá, con el acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de los Asociados con derecho a voto que no hubieren apoyado la solicitud de no renovación de la Asociación, decidir continuar ésta. Para efectos de lo anterior, el número de Asociados que permanecerán en la Asociación no deberá ser inferior al mínimo legal establecido en el art. 3º del DL 2.757.

#### **ARTÍCULO 5°**

El objeto de la Asociación es:

- Contribuir al desarrollo y modernización del país mediante la sustentabilidad del sector eléctrico, en los segmentos de transmisión y distribución de energía eléctrica.
- Promover la racionalización, desarrollo, protección y difusión de las actividades que son comunes a sus Asociados en razón de sus respectivos giros; y de las actividades conexas a dichos intereses comunes.
- Difundir y propender al mantenimiento de un sistema privado de propiedad, especialmente en el ámbito de acción de los Asociados, bajo normas que aseguren la competencia leal y la eficiencia.
- Desempeñar los mandatos judiciales y extrajudiciales que le confíen sus Asociados y contribuir a la difusión de los planes, gestión y logros comunes de éstos.
- 5) Representar al sector eléctrico, en los segmentos de transmisión y distribución de energía, en la discusión y desarrollo de iniciativas relacionadas con la organización económica, laboral, tributaria y de beneficio del país, ante las Autoridades e instituciones públicas, organizaciones gremiales nacionales y extranjeras y otros organismos afines.



- 6) Participar y colaborar con las autoridades, organismos públicos e instancias legislativas, en el perfeccionamiento de normas legales y reglamentarias concernientes a las actividades e intereses de sus Asociados.
- Realizar, contratar y difundir estudios, seminarios, conferencias e investigaciones de interés común en materia eléctrica, tanto en el plano nacional como internacional.
- 8) Promover el intercambio de información y experiencias técnicas, regulatorias, legales, administrativas y judiciales, pero jamás estratégica y/o comercial, entre sus Asociados, con estricto apego y respeto a las normas que regulan la libre competencia. En ningún caso, dicho intercambio de información podrá propender:
  - a la reducción de la incertidumbre entre competidores afectando el proceso de toma independiente de decisiones de comportamiento en el mercado; y
  - (ii) a la implementación de sistemas recíprocos de monitoreo entre competidores. Los Asociados podrán negar fundadamente la entrega de cierta información que pueda revestir carácter estratégico o confidencial respecto de sus negocios.
- 9) Prestar servicios de evaluación y certificación de competencias laborales, así como asistencia técnica.
- 10) Velar por la imagen de la industria.
- 11) Patrocinar iniciativas comunes de diferente naturaleza -sociales, culturales, tecnológicas o de otro orden que permitan canalizar la contribución que los Asociados hacen al bienestar nacional.
- 12) Realizar gestiones y patrocinar actividades sociales, culturales y de beneficencia para contribuir al bienestar nacional.



- 13) Respetar los intereses particulares de los Asociados, no pudiendo ser motivo de moción o debate al interior de la Asociación materias propias de la operación, gestión, organización o planes específicos de cada Asociado; y
- 14) Sin perjuicio de lo establecido en el numeral precedente, colaborar en la coordinación sectorial de los planes de inversión y desarrollo de sus Asociados para contribuir a tener una disponibilidad apropiada del respectivo servicio, con estricto apego y respeto a las normas que regulan la libre competencia.

Los Asociados deberán velar por el cabal cumplimiento de estos objetivos y las obligaciones derivadas de ellos, en su colaboración con la Asociación y en el pago oportuno de las cuotas sociales. Asimismo, deberán cumplir con lo dispuesto en el Código de Buenas Prácticas de la Asociación.



## TÍTULO SEGUNDO PATRIMONIO Y HABER SOCIAL

#### ARTÍCULO 6º

El patrimonio de la Asociación estará integrado por los bienes muebles e inmuebles y toda clase de valores que se incorporen a su dominio, incluyendo las herencias, legados y donaciones que reciba y los ingresos derivados de sus actividades. Asimismo, forman parte de dicho haber las cuotas o aportes ordinarios o extraordinarios que eroquen los Asociados de conformidad con estos Estatutos.

#### ARTÍCULO 7°

Para los efectos de estos Estatutos y los derechos y obligaciones que éstos establecen en beneficio de sus miembros, éstos se dividirán en tres clases:

- (i) Miembros de los Grupos Empresariales Fundadores: Serán aquellas personas jurídicas que, directamente o a través de sus antecesores, en forma individual o como parte de un Grupo Empresarial, han participado como miembros de la Asociación y contribuido a su desarrollo, financiamiento y progreso, desde su constitución y que se señalan en el artículo 1° Transitorio de estos Estatutos;
- (ii) Empresa(s) Afiliada(s): Serán aquellas personas jurídicas que, sin pertenecer a un Grupo Empresarial Fundador, desarrollan -por sí o a través de personas jurídicas legalmente relacionadas- actividades de servicio público eléctrico de transmisión o distribución de energía, y soliciten su incorporación y permanezcan en la Asociación, contribuyendo a su desarrollo, financiamiento y progreso; y
- (iii) Empresa(s) Colaboradora(s): Serán aquellas personas jurídicas, que sin pertenecer a un Grupo empresarial Fundador o sin tener la calidad de Empresa Afiliada, desarrollan por sí o a través de personas jurídicas legalmente relacionadas- actividades de servicio público eléctrico de transmisión o distribución de energía, y soliciten su incorporación y permanezcan en la Asociación, contribuyendo a su desarrollo, financiamiento y progreso, las que no tendrán derecho a voto pero, gozarán de derecho a voz en las actividades habituales de la Asociación, incluida su participación en los comités o grupos de trabajo de la Asociación.



Los fondos necesarios para el mantenimiento de la Asociación serán aportados por sus miembros de la siguiente forma:

- (i) Grupos Empresariales Fundadores: Cada Grupo Empresarial Fundador deberá contribuir a la Asociación por medio de cuotas ordinarias, cuyo monto y fecha de pago se determinarán y fijarán anualmente por el Directorio, de acuerdo a las normas fijadas por el Consejo de la Asociación.
- (ii) Empresa(s) Afiliada(s): Cada Empresa Afiliada deberá contribuir a la Asociación por medios de cuotas ordinarias, cuyo monto y fecha de pago serán iguales a aquéllas fijadas para los Grupos Empresariales Fundadores.
- (iii) Empresa(s) Colaboradora(s): Cada Empresa Colaboradora deberá contribuir a la Asociación por medio de cuotas ordinarias de monto inferior a las que deban aportar los Grupos Empresariales y las Empresas Afiliadas, cuyo monto será fijado por el Directorio teniendo en cuenta:
  - i) el tamaño, patrimonio y la capacidad económica de la Empresa Colaboradora; y
  - ii) tratándose de nuevas Empresas Colaboradoras, la época o periodo del año en que se verifique su incorporación.

Asimismo, podrán acordarse cuotas extraordinarias que se destinarán a financiar proyectos o actividades previamente determinados por el Consejo Extraordinario. El monto, contribución y forma de pago de las cuotas extraordinarias, así como los proyectos y actividades que se financiarán con dichas cuotas serán previamente informadas a los Asociados y aprobadas por el Consejo Extraordinario, en votación secreta, con el voto favorable de la unanimidad de los Asociados con derecho a voto.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de abstención de alguno de los Asociados con derecho a voto, podrán adoptarse de igual manera los acuerdos pertinentes siempre y cuando el consejero que se abstuvo en la votación no se oponga, debiendo concurrir, en ese caso, a los costos de dicha decisión.



Al fijar el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias, el Directorio o el Consejo Extraordinario, respectivamente, dejarán constancia de las razones, antecedentes y criterios tenidos en cuenta para su determinación.

Toda Empresa Afiliada y Colaboradora, con sus cuotas al día, podrá optar por acceder a la categoría de Miembro de Grupo Empresarial Fundador, siempre que:

- (i) lo solicite por escrito al Directorio, obligándose a permanecer en dicha categoría por un período mínimo de 3 años;
- (ii) pague una cuota de incorporación equivalente a la última cuota ordinaria fijada por el Directorio para los Grupos Empresariales Fundadores y las Empresas Afiliadas; y
- (iii) pague el proporcional de la cuota ordinaria anual para dichas categorías, según corresponda, sin perjuicio de las demás obligaciones que le correspondan en su nueva categoría de Miembro de Grupo Empresarial Fundador.



# TÍTULO TERCERO CONSEJO

#### **ARTÍCULO 8°**

Las funciones que el D.L. 2.757 de 1979 asigna a las Asambleas, serán desempeñadas en la Asociación por un órgano denominado Consejo.

El Consejo estará constituido por un representante designado por cada Asociado. Integrarán la sala en las sesiones del Consejo dichos representantes, o bien los apoderados designados por éstos, todos los anteriores quienes tendrán la denominación de Consejeros. Las sesiones del Consejo podrán ser: ordinarias o extraordinarias. Las sesiones ordinarias se realizarán una vez al año, dentro del primer semestre. Las sesiones extraordinarias se realizarán cuando sean convocadas por el Director Ejecutivo a petición del Directorio o a petición de tres o más Directores. En ambos casos, el quórum mínimo necesario para reunirse corresponderá a la mayoría absoluta de los Asociados que estén al día en el pago de sus cuotas, representados por sus respectivos Consejeros. Ningún Asociado podrá hacerse representar en el Consejo por más de una persona.

Si no se obtuviere el quórum requerido respecto de cualquiera sesión del Consejo, se citará a nueva sesión para dentro de los siete días hábiles siguientes a la sesión fallida y, en este caso, la reunión se celebrará con los Consejeros que asistan y cuyos representados estén al día en el pago de sus cuotas. La primera y la segunda citación no podrán contenerse en un mismo aviso. Las citaciones se harán por carta certificada, correo electrónico u otro medio escrito cuyo envío y fecha consten fehacientemente, los cuales se dirigirán a los Asociados con una anticipación mínima de 7 días hábiles tratándose de la primera citación o de 4 días hábiles tratándose de la segunda citación.

El Presidente y en su ausencia el Vicepresidente del Directorio, lo serán también del Consejo. Cuando ambos estén ausentes, el Consejo elegirá de entre sus asistentes al Director que deba presidirlo. A falta de acuerdo, presidirá la sesión el Director que tenga más antigüedad como tal.



#### **ARTÍCULO 9°**

En el Consejo sólo tendrán derecho a voto los representantes de los Grupos de Empresas Fundadoras y las Empresas Afiliadas que estén al día en el pago de sus cuotas. Los acuerdos se adoptarán por la unanimidad de los Socios con derecho a voto. Las Empresas Colaboradoras solo tendrán derecho a voz, y sus opiniones, si así éstas lo solicitaren, se registrará en la respectiva acta.

Del mismo modo, y conforme con lo anterior, los acuerdos que se refieran a la modificación de los Estatutos, la remoción del Presidente o del Vicepresidente, la exclusión de uno o más Asociados y el pronunciamiento sobre la disolución y liquidación de la Asociación, se deberán acordar en Consejo Extraordinario y requerirán igualmente, el voto conforme a la totalidad de los Socios con derecho a voto. Se hará excepción al quórum ordinario cuando la ley u otras disposiciones de estos Estatutos tengan previsto otro quórum. En caso de empate, se repetirá la votación y si el empate subsistiere, decidirá el voto de quien presida la sesión. Los acuerdos del Consejo serán obligatorios para todos los Asociados. El Director Ejecutivo de la Asociación será el Secretario del Consejo y levantará el acta de la sesión respectiva, la que deberá transcribirse a un archivo foliado. En ausencia del Director Ejecutivo y de quien haga sus veces, el Consejo designará como suplente a uno de los asistentes que acceda a la designación. Las Actas se firmarán por el Presidente, por otro Consejero que haya estado presente y sea designado para estos efectos, y por el Secretario o quien haga sus veces. Las votaciones del Consejo serán por aclamación y a mano alzada, a menos que la mayoría de los asistentes con derecho a voto decida lo contrario o que los Estatutos establezcan otra cosa.

#### **ARTÍCULO 10°**

La Asociación se reunirá en Consejo Ordinario –previa citación- dentro del primer semestre de cada año. Corresponderá al Consejo Ordinario:

- a) Pronunciarse sobre la cuenta del Directorio respecto de las actividades del ejercicio anterior;
- b) Elegir a los miembros del Directorio según lo dispuesto en el artículo 12°;



- c) Pronunciarse sobre los estados financieros y el balance del ejercicio anterior, debidamente firmados por el Director Ejecutivo, un Contador y dos Inspectores de Cuentas que tendrán la atribución de revisar tales estados financieros y balance, así como su documentación de respaldo. Dicha documentación deberá cubrir el período comprendido entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre del año precedente;
- d) Conocer de las actividades de la Asociación y sobre su gestión;
- e) Pronunciarse, aprobando o modificando, por la unanimidad de los Socios con derecho a voto, los proyectos o actividades extraordinarios, con sus respectivos presupuestos extraordinarios o cuotas extraordinarias que se le presenten a su consideración por el Directorio;
- f) Designar a dos inspectores de cuentas titulares y a dos suplentes, para que acrediten y supervigilen la contabilidad del ejercicio y su balance;
- g) Promover y acordar la realización de cursos de cumplimiento legal o normativo y de auditorías de cumplimiento ("compliance") para los trabajadores de la Asociación y los representantes de los Socios, con el objeto de promover el cumplimiento de la normativa sobre libre competencia, ética y buenas prácticas empresariales; y
- h) Tratar otras materias indicadas en la convocatoria y que sean de su incumbencia. Una vez discutidos los asuntos precedentemente señalados, el Consejo podrá estudiar y resolver cualquiera otra materia que se estime pertinente y que sea de su incumbencia.

#### **ARTÍCULO 11°**

Sólo en Consejo Extraordinario, citado por el Director Ejecutivo a petición del Directorio por intermedio de su Presidente, o a petición de tres o más Directores, se podrá acordar, según los quórum especiales y las disposiciones del artículo 9°, la reforma de los estatutos, la remoción del Presidente o del Vicepresidente, la exclusión de uno o más Asociados, y el pronunciamiento sobre la disolución y liquidación de la Asociación. Toda modificación de estatutos en que se acuerde una



modificación de los derechos y obligaciones de una categoría de Socio en particular requerirá la aprobación de la totalidad de los Socios con derecho a voto. El Consejo Extraordinario también podrá conocer -respetando los respectivos quórum- de las materias señaladas en las letras d) y e) del artículo precedente.

A petición de los mismos personeros señalados en el inciso precedente, el Director Ejecutivo o quien haga sus veces deberá citar a Consejo Extraordinario para tratar de cualquier otra materia específica que, a juicio de quienes convocan la reunión, merezca el conocimiento o la aprobación de un Consejo Extraordinario. El quórum para sesionar y el quórum normal para adoptar acuerdos, serán iguales a los expresados para el Consejo Ordinario, con las salvedades estipuladas en otras disposiciones de los presentes Estatutos. En el Consejo Extraordinario sólo podrán tratarse las materias que se hayan indicado en la citación.



## TÍTULO CUARTO ADMINISTRACIÓN, DIRECTORIO Y DIRECCIÓN EJECUTIVA

#### **ARTÍCULO 12°**

**DIRECTORIO.** La administración superior de la Asociación corresponderá a un Directorio compuesto por cinco (5) Directores titulares y sus respectivos suplentes, de los cuales cuatro (4) serán elegidos a proposición de los socios correspondientes a los Grupos Empresariales Fundadores y uno a proposición de las Empresas Afiliadas. En caso de no contar con empresas Afiliadas, el Directorio estará compuesto por cuatro (4) Directores Titulares y sus respectivos suplentes, elegidos a proposición de los socios correspondientes a los Grupos Empresariales Fundadores. El mandato de los Directores durará dos años y su designación se hará por el Consejo a proposición de los Socios, de conformidad a lo señalado en este artículo.

Los Socios correspondientes a los Grupos Empresariales Fundadores definidos en el Artículo 1° Transitorio de estos Estatutos, podrán proponer, cada uno, a un director titular y un suplente. La proposición al Consejo deberá hacerse, en su caso, por la empresa que tenga, dentro de cada Grupo Empresarial Fundador, la calidad de controladora o la que tenga los mayores ingresos de explotación, a elección del propio Grupo Empresarial.

Con todo, para el evento que, cumpliéndose los requisitos indicados en el Artículo 7° de estos estatutos se incorporaren uno o más Grupos Empresariales Fundadores, el Directorio, a partir de la próxima elección que corresponda en conformidad a estos estatutos, aumentará en igual número sus integrantes hasta un máximo de 7 miembros correspondientes a los Grupos Empresariales Fundadores, quedando por consiguiente el Directorio integrado por un total de hasta 8 miembros, en caso de contar con empresas Afiliadas. Para el evento que se sumaren aún más miembros, se procederá a proponer y votar las personas a ser designadas por los Miembros de los Grupos Empresariales para conformar cada Directorio, en la forma establecida en el párrafo siguiente.

Las Empresas Afiliadas, conjuntamente, tendrán derecho a proponer, para su designación por el Consejo, a un (1) Director titular y su respectivo suplente. Cada Socio perteneciente a esta categoría dispondrá de un voto para proponer y votar los candidatos a Director titular y Director suplente. Los candidatos propuestos por las



Empresas Afiliadas serán elegidos de común acuerdo por éstos y, a falta de acuerdo, en votación secreta, resultando elegidos aquellos candidatos que obtengan la mayor votación. Si aun después de dicha votación hubiera un empate entre dos candidatos, la elección se realizará mediante sorteo entre los candidatos propuestos con más alta votación.

Los Directores deberán tener la calidad de ejecutivos de primer nivel en sus respectivas empresas o en las empresas legalmente relacionadas y podrán ser reelegidos indefinidamente por períodos iguales y sucesivos de dos años, mientras mantengan la calidad que justificó su nombramiento y no incurran en causal de inhabilidad legal o infracción al Código de Buenas Prácticas de la Asociación. No regirá la exigencia de nivel ejecutivo vigente para los Directores suplentes, quienes durarán en sus cargos y serán reemplazados de la misma manera que los titulares correspondientes. Para ser Director se requerirá cumplir con las exigencias del artículo décimo del Decreto Ley N° 2.757 de 1979. En caso de que alguno de los Directores titulares y su suplente cesaren anticipadamente en su cargo, será reemplazado por quien designe el propio Directorio, a proposición del miembro de la Asociación que lo hubiere propuesto, según corresponda, hasta la fecha en que habría vencido originalmente su mandato.

El Directorio, por acuerdo adoptado por la unanimidad de sus miembros, podrá designar a un Consultor Permanente, el que deberá poseer una destacada trayectoria en el sector eléctrico y, en especial, en materias económicas, de libre competencia, regulatorias o de políticas públicas. El Consultor Permanente asistirá a las sesiones de Directorio y gozará de una remuneración que será fijada anualmente por el Directorio.

#### **ARTÍCULO 13°**

El Directorio deberá sesionar con la concurrencia de la totalidad de sus Directores en ejercicio, considerando en dicho quórum a los miembros titulares y sólo en caso de inasistencia de uno o más de éstos, a sus respectivos suplentes. Al Directorio no podrán concurrir, conjuntamente, el titular y el suplente. Sus acuerdos se adoptarán con el voto unánime de los Directores en ejercicio, teniendo cada Director un voto. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de abstención de alguno de los Directores en



ejercicio, podrán adoptarse de igual manera los acuerdos pertinentes siempre y cuando el Director que se abstuvo en la votación no se oponga.

Asimismo, se requerirá el voto unánime de los Directores en ejercicio, para la adopción de los acuerdos relacionados con las siguientes materias:

- a) aprobación del presupuesto ordinario;
- b) nombramiento y remoción del Director Ejecutivo,
- c) acuerdos referidos a la posición de la Asociación respecto de la organización pública sectorial, tarifaria o regulatoria eléctrica que tengan un impacto económico significativo en las actividades de sus asociados;
   y
- d) aprobación de la venta o adquisición a título oneroso de activos de la Asociación por un valor individual superior a 500 Unidades de Fomento.

#### **ARTÍCULO 14°**

El Directorio fijará la periodicidad de sus sesiones ordinarias, las que se efectuarán a lo menos una vez en cada mes calendario. Extraordinariamente, se reunirá cuando sea citado por el Presidente o por el Director Ejecutivo a petición escrita de dos o más Directores. Las sesiones extraordinarias deberán citarse por cualquier medio escrito, con una anticipación suficiente con respecto a la fecha de la reunión y expresándose en la convocatoria la lista de materias a tratar.

Hará las veces de Secretario del Directorio el Director Ejecutivo de la Asociación, quien procederá a llevar las actas en la misma forma expresada en el artículo 9°. El archivo foliado de Actas del Directorio será distinto al Archivo de Actas del Consejo y en él se transcribirán las Actas del Directorio, en orden cronológico. Las Actas del Directorio serán firmadas por todos los Directores asistentes, debiendo suscribirlas también el Director Ejecutivo o quien haga las veces de Secretario.



#### **ARTÍCULO 15°**

En caso de fallecimiento, ausencia permanente, renuncia o imposibilidad de un Director titular para el desempeño de su cargo, éste será subrogado por el respectivo suplente, el que durará en sus funciones hasta que el respectivo Grupo Empresarial Fundador o los Socios respectivos, en su caso, proponga(n) a un nuevo titular. Si el fallecido, ausente, renunciado o imposibilitado fuere el Presidente, lo reemplazará el Vicepresidente, hasta que el Directorio designe un nuevo Presidente por el tiempo que al anterior faltare para completar su mandato. Si el fallecido, ausente, renunciado o imposibilitado fuere el Vicepresidente, el Directorio deberá necesariamente elegir de entre sus miembros, en la sesión más próxima a la ocurrencia de la vacancia del cargo o en aquella en que ésta se declare, un nuevo Vicepresidente, que durará en sus funciones por el tiempo que faltare al reemplazado para completar su período.

#### **ARTÍCULO 16°**

Al Directorio corresponderá resolver sobre la suspensión o proponer al Consejo la exclusión de los actuales miembros de la Asociación.

El Directorio podrá proceder con la suspensión inmediata de un miembro de la Asociación en caso de retardo en el pago de las cuotas sociales hasta por el plazo de ciento veinte días y la suspensión durará hasta el íntegro pago de las cuotas adeudadas a la fecha de pago. Con posterioridad, el miembro respectivo deberá ser expulsado de la Asociación en conformidad al procedimiento establecido en estos Estatutos.

Por su parte, el Directorio podrá proponer al Consejo excluir fundadamente a un miembro de la Asociación por haber incurrido en una o más de las siguientes causales:

- Por haber sido condenado en tribunales por la ley de responsabilidad penal de la persona jurídica, en cuyo caso la exclusión podrá tener una duración máxima de 5 años;
- 2) Por haber sido sancionado con la pérdida de la calidad de empresa transmisora o distribuidora de electricidad:



- Por extinción de la persona jurídica;
- 4) Por resolución de liquidación declarada judicialmente;
- 5) Por atraso injustificado en el pago de una cuota social ordinaria o extraordinaria en más de ciento veinte días;
- 6) Por encontrarse en mora en el pago de dos cuotas extraordinarias; y
- 7) Por causa grave, debidamente calificada por el Directorio, que atente contra los objetivos perseguidos por la Asociación.

Los acuerdos a que se refiere el inciso anterior sólo podrán adoptarse por el Directorio en sesión extraordinaria citada en forma previa y específica para ello, por carta u otro medio escrito fehaciente en cuanto a su fecha y a la de su expedición, que despachará y firmará el Presidente o el Vicepresidente y el Director Ejecutivo, con una anticipación mínima de siete días hábiles respecto de la sesión en que tales materias serán tratadas.

En caso de que el Directorio decida la suspensión o la exclusión de un Asociado, dicha resolución será comunicada al afectado por escrito, mediante carta certificada dirigida a su domicilio y en ella se indicarán los antecedentes y consideraciones que se tuvieron en cuenta para adoptar dicha decisión y el derecho que le asiste a éste de apelar dicha resolución ante el Consejo Extraordinario de la Asociación.

La solicitud de reconsideración se deberá presentar por escrito, dirigida al Presidente de la Asociación, dentro del plazo de 30 días corridos contados desde la fecha de recepción de la comunicación, indicando los fundamentos y consideraciones de la impugnación de dicha resolución. El Consejo Extraordinario resolverá las apelaciones de suspensión y las reconsideraciones de exclusión de forma debidamente fundada y con los quórum indicados en estos Estatutos. La resolución que se dicte deberá hacerse cargo de los fundamentos de las apelaciones y reconsideraciones sobre las que se pronuncie y será comunicada al afectado por escrito, mediante carta certificada dirigida a su domicilio. Contra la resolución que resuelva la apelación o reconsideración no procederá recurso alguno.



Los procedimientos establecidos en este artículo deberán ser públicos y transparentes, por lo que tanto las comunicaciones de suspensión y exclusión, como sus respectivas apelaciones reconsideraciones y las resoluciones finales del Consejo, deberán ser publicadas en el sitio web de la Asociación a más tardar el día siguiente hábil de su presentación o pronunciamiento, según corresponda.

#### **ARTÍCULO 17°**

Sin perjuicio de las demás facultades que le encomiendan otras disposiciones de estos Estatutos, corresponderá al Directorio:

- a) Designar de entre sus miembros, por la unanimidad de los Directores en ejercicio, al Presidente y al Vicepresidente de la Asociación, en la primera sesión de Directorio posterior al Consejo que haya elegido a los Directores o a la fecha en que se haya producido la vacancia, según lo previsto en el Artículo 15° de estos Estatutos. Dichas autoridades durarán dos años en sus funciones, sujeto a que mantengan la calidad de Director, y podrán ser reelegidos sólo por un período adicional. Esta limitación de reelección también se aplicará para el Director que reemplace al Presidente o al Vicepresidente que deje su cargo en ejercicio. Corresponderá al Presidente la representación judicial y extrajudicial de la Asociación;
- b) Aprobar o rechazar los mandatos judiciales y extrajudiciales que quieran conferir a la Asociación sus Socios, según lo prescrito en el Artículo 5°;
- c) Aprobar la política general que regirá las actividades de la Asociación, vigilar la ejecución de sus trabajos y administrar los bienes de la Asociación con las más amplias facultades;
- d) Designar a los representantes de la Asociación ante congresos, comisiones, reuniones o entidades, tanto nacionales como extranjeras e internacionales, así como solicitar, seleccionar, pronunciarse sobre y oficializar los trabajos, informes y estudios que se presenten a dichos eventos
- e) Establecer y mantener relaciones con otros organismos chilenos,



extranjeros e internacionales afines;

- f) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Asociación, pudiendo establecer las Comisiones, Comités o grupos de trabajo que sean necesarios -con o sin intervención de terceras personas-, reglamentar su funcionamiento y designar sus jefes o responsables;
- g) Pronunciarse sobre el informe financiero y el balance del ejercicio anterior, que presente el Director Ejecutivo para ser sometido al Consejo;
- h) Dar cuenta al Consejo de las actividades del ejercicio anterior y citar a Consejo Extraordinario, según lo previsto anteriormente;
- i) Proponer al Consejo las reformas de estatutos que estime convenientes;
- j) Verificar el cumplimiento de los requisitos de admisión de nuevos miembros; así como sobre la suspensión de cualquier asociado según lo expresado en los Artículos 2° y 16° de estos Estatutos, debiendo dar cuenta en la reunión más próxima del Consejo;
- k) Aprobar anualmente el Presupuesto Ordinario de Entradas y Gastos de la Asociación y pronunciarse sobre las rendiciones de cuentas que formule el Director Ejecutivo;
- Acordar la designación y remoción del Director Ejecutivo, señalar sus obligaciones y facultades y determinar sus remuneraciones;
- m) Cumplir los acuerdos del Consejo;
- n) Aprobar los reglamentos que sean necesarios para el funcionamiento de la Asociación;
- o) Intervenir en todos aquellos asuntos que considere convenientes; y
- p) Delegar parcial y temporalmente sus funciones en el Presidente, uno o más Directores o en el Director Ejecutivo, con excepción de lo estipulado en las letras a), c), h), i), k), l) y n) de este artículo.



#### **ARTÍCULO 18°**

**DIRECTOR EJECUTIVO.** El Director Ejecutivo será designado y removido por el Directorio. Sin perjuicio de lo dispuesto a su respecto en otros preceptos de estos Estatutos, corresponderá al Director Ejecutivo:

- a) Ser el vocero de la Asociación;
- b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos del Directorio y del Consejo;
- c) Dirigir y organizar el manejo interno de la Asociación;
- d) Proponer al Directorio la planta permanente o temporal del personal que requiera la Asociación y -según la autorización de aquél- contratarlo, dirigirlo y velar por el cumplimiento de sus obligaciones;
- e) Proponer al Directorio y al Consejo, según corresponda, los presupuestos ordinarios y extraordinarios de la Asociación, administrar los fondos respectivos y hacer llevar la contabilidad correspondiente;
- f) Confeccionar y someter al Directorio el informe financiero y el balance de cada ejercicio, entendiéndose por tal el período comprendido entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año. El balance deberá ser firmado por un contador y aprobado por los Inspectores de Cuentas;
- g) Mantener las relaciones de la Asociación con los asociados;
- Mantener las relaciones de la Asociación con los demás organismos nacionales, extranjeros e internacionales, así como la respectiva correspondencia;
- Servir de Secretario del Consejo y del Directorio, teniendo la responsabilidad de sus actas;
- j) Calificar los poderes de los asistentes a los Consejos y certificar que los correspondientes Asociados están al día en el pago de sus cuotas;



- k) Colaborar proactivamente en la planificación de la estrategia regulatoria, comunicacional y relacional de la Asociación, en estricto apego y respeto a las normas que regulan la libre competencia, y ejecutarla eficazmente mediante un Plan de Acción medible, alcanzable, concreto, relevante y en cronograma;
- Liderar la capacidad de convocatoria y comunicación de la Asociación y fortalecer su posicionamiento a nivel nacional e internacional; y
- m) Desempeñar las demás funciones que le encomienden el Consejo y el Directorio.



# TÍTULO QUINTO OTRAS DISPOSICIONES

#### **ARTÍCULO 19°**

Las cuestiones que se susciten entre las empresas asociadas y la Asociación deberán tramitarse en Santiago.

#### **ARTÍCULO 20°**

Llegado el caso de la disolución los bienes de la Asociación disuelta serán transferidos a la Confederación de la Producción y del Comercio (CPC) o, en defecto de ésta, a la Sociedad de Fomento Fabril (SOFOFA) o, a falta de la última, al Instituto de Ingenieros de Chile.

#### **ARTÍCULO 21°**

**DEFINICIONES.** Para los efectos de estos Estatutos y demás normas pertinentes, se entenderá por:

**Cuotas:** En general las cuotas ordinarias o extraordinarias determinadas por el Directorio o el Consejo, según sea el caso.

**Grupo Empresarial:** Las entidades que presentan vínculos de tal naturaleza en su propiedad o administración, que hacen presumir que la actuación económica y financiera de sus integrantes estará guiada por los intereses comunes del grupo o subordinada a éstos. Forman parte de un mismo Grupo Empresarial una sociedad y su controlador y todas las sociedades que tienen un controlador común y este último. También integran un Grupo Empresarial las sociedades que, conforme lo disponen los artículos 86 y 87 de la Ley Nº 18.046, tengan la calidad de sociedad filial o coligada de una sociedad anónima, que a su vez forma parte de la Asociación.

**Socio(s), Asociado(s):** Todas las personas jurídicas que forman parte de la Asociación, sea en calidad de miembro de un Grupo Empresarial Fundador, como Empresa Afiliada o como Empresa Colaboradora.

Será deber del Directorio mantener permanentemente en la página web de la Asociación una lista actualizada con todos los Socios que forman parte de la misma.



## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

#### **ARTÍCULO 1° TRANSITORIO**

A esta fecha constituyen Grupos Empresariales Fundadores de la Asociación los siguientes:

- **Grupo Enel Distribución Chile:** conformado actualmente por Enel Distribución Chile S.A.
- Grupo CGE: Encabezado por Compañía General de Electricidad S.A. (CGE) y conformado por ésta, y Empresa Eléctrica de Magallanes S.A (EDELMAG).
- **Grupo Chilquinta:** Encabezado por Chilquinta Energía S.A. y conformado por ésta y las siguientes empresas: Compañía Eléctrica del Litoral S.A., Luzparral S.A., Luzlinares S.A. y Energía de Casablanca S.A.
- Grupo Saesa: Encabezado por Sociedad Austral de Electricidad S.A. (SAESA) y conformado por ésta y las siguientes empresas: Empresa Eléctrica de la Frontera S.A. (FRONTEL), Empresa Eléctrica de Aisén S.A. (EDELAYSEN), y Compañía Eléctrica Osorno S.A. (LUZ OSORNO).

A esta fecha, una asociada es Empresa Colaboradora: Empresa Eléctrica Puente Alto Limitada (EEPA S.A.).

A esta fecha, la Asociación no cuenta con empresas que tengan el carácter de Afiliadas.

Las 13 empresas precedentemente enumeradas constituyen, a esta fecha, la totalidad de los Socios o Asociados que integran la Asociación.



#### **ARTÍCULO 2° TRANSITORIO**

Se deja constancia que a esta fecha los Directores titulares de la Asociación son los señores: Víctor Tavera Olivos, Iván Quezada Escobar, Francisco Mualim Tietz y Rodrigo Miranda Díaz, y sus respectivos suplentes los señores: Pablo Jofré Utreras, Gladys Cárcamo Alarcón, Cristián Martínez Vergara, y Jorge Muñoz Sepúlveda. Los Directores titulares y suplentes antes indicados fueron elegidos en Consejo de la Asociación celebrado el día 6 de mayo de 2022 y sesión extraordinaria del Directorio, de la misma fecha.

#### **ARTÍCULO 3° TRANSITORIO**

Se deja constancia que a esta fecha el Presidente y Vicepresidente de la Asociación son, respectivamente, don Víctor Tavera Olivos y don Iván Quezada Escobar, quienes continuarán ejerciendo sus cargos en la forma que establecen los Estatutos.

#### **ARTÍCULO 4° TRANSITORIO**

Dentro de los 6 meses siguientes a la aprobación de estos Estatutos, se deberá proponer al Consejo, para su aprobación y dictación, el Código de Buenas Prácticas a que se refieren los artículos 5º y 12º.

Av. Nueva Tajamar 555, piso 5

Las Condes · Santiago

Teléfono: +562 2203 6427

electricas@electricas.cl



- **@EElectricas**
- © @empresaselectricas
- in Empresas Eléctricas A.G.
  - www.electricas.cl